



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 AGO. 2022

**REF: EJECUTIVO**

**No. 110014003005-2020-00512-00**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

**DEMANDADO:** JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ SANCHEZ

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

### I. ANTECEDENTES.

1.1. La **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **Jorge Eliécer Sánchez Sánchez**, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré báculo de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de octubre del 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (consecutivo 04 del expediente digital).

1.3. Por auto adiado el diecinueve (19) mayo de 2021, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente (consec. 22 del dossier digital), quien dentro del término concedido para el efecto presentó excepciones por fuera de término (Documento digital 32 del plenario digital),

### II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado propuso excepciones de manera extemporánea, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 *ibídem*.

Por razón de lo expuesto, se

### III. RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 *Ibíd.*

**TERCERO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.640.000.

**QUINTO:** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 69  
el 11 AGO. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria